

SEÑOR:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **CAMILO ARTURO QUINTANA MORENO**
Accionados: **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SHD-
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Derechos tutelados: **DERECHO AL TRABAJO EN CONEXIDAD CON EL
DERECHO DE PETICIÓN, EL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD
Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS.**

CAMILO ARTURO QUINTANA MORENO, identificado con CC 79.886.171 de Bogotá, por medio del presente escrito respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SHD-** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la violación a los derechos fundamentales al trabajo en conexidad con el Derecho de petición, debido proceso, igualdad, y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 23, 25, 29, 40 # 7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos denominado convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Hacienda -SHD-, empleo 137045, ofertado en la Oferta Pública de Empleos (OPEC) en el mes de marzo de 2021.

HECHOS:

1. El día 17 de marzo 2021 adquirí el pin por valor de \$45.450 para participar por el empleo con número de OPEC (Oferta Pública de Empleo de Carrera) No. 137045 de la Convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Hacienda -SHD-, empleo que presenta las siguientes características:

"Propósito

Realizar labores propias del proceso de inteligencia tributaria relativas al apoyo en la ejecución de estudios para medir el impacto de los proyectos normativos, proyecciones de indicadores para la medición del impacto de las acciones de control y la aplicación de la metodología de medición del costo beneficio en cumplimiento de los proyectos, planes y programas de la Dirección de Impuestos de Bogotá.

Funciones

1. *Realizar estudios que orienten la formulación del modelo de gestión, la planeación y el marco normativo tributario de la Dirección de Impuestos de Bogotá de conformidad con el Plan de Desarrollo del Distrito y lineamientos del Secretario Distrital de Hacienda.*
2. *Realizar mediciones que permitan evaluar el comportamiento económico de los contribuyentes y la efectividad de las acciones de control, así como la aplicación del marco normativo que regula los tributos*

distritales de conformidad con el Plan de Desarrollo del Distrito y lineamientos del Secretario Distrital de Hacienda.

3. Realizar proyecciones de las estimaciones de los indicadores y mediciones con el fin de formular argumentos para orientar la planeación y toma de decisiones, de conformidad con el Plan de Desarrollo del Distrito y lineamientos del Secretario Distrital de Hacienda.

4. Efectuar análisis del impacto de los proyectos normativos en la tributación distrital con el fin de evaluar la incidencia de éstos en el comportamiento de los ingresos tributarios.

5. Aplicar la metodología de medición del costo beneficio generando la medición del costo- beneficio que permita evaluar la eficiencia y eficacia de los procesos de la Dirección de Impuestos de Bogotá.

6. Aplicar la metodología para la medición de la evasión y elusión tributaria de los impuestos distritales, con el fin de aplicarla en la realización del correspondiente estudio de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Dirección de Estadísticas y Estudios Fiscales o quien haga sus veces.

7. Participar en los estudios de evasión y elusión tributaria de los impuestos distritales en coordinación con la Dirección de Estadísticas y Estudios Fiscales o quien haga sus veces, focalizando y orientando el servicio y las acciones de control.

8. Aplicar los conceptos de la Subdirección Jurídica Tributaria y observar la política de seguridad jurídica y control de riesgo antijurídico definido por ésta.

9. Cumplir la política de servicio al ciudadano y estándares de calidad definidos en la política distrital de servicio al ciudadano y en el plan de servicio y control fiscal de la DIB, a través de todos los canales de interacción que se dispongan atendiendo los lineamientos del modelo de gestión tributario.

10. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.

11. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda -SHD- de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.

12. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de

acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.

13. Gestionar y realizar las tareas de los proyectos que le sean asignados, proyectando las líneas base de alcance, costos y tiempo y aquellas relacionadas con calidad, riesgos, incidentes, comunicaciones y control de cambios, presentando la documentación e información requerida, para lograr los objetivos de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

14. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo.

Requisitos

- **Estudio:** Título Profesional en una de las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento de: Administración; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Matemáticas, Estadística y Afines. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.
- **Experiencia:** treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.

2. Una vez realizado el respectivo examen y valoración de antecedentes de todos los concursantes, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante Resolución No. 2021RES-400.300.24-6309 del 10 nov. 2021, publicó la lista de elegibles para el empleo en mención, por lo cual el Artículo 1° de dicha resolución se estableció el orden para proveer el empleo con número de OPEC 137045, así:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 137045 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH ofertado en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE
1	80818363	JUAN DANIEL	HERNANDEZ LIZARAZO	74.64
2	1082845261	JOSÉ FERNANDO	MEJIA VILLANUEVA	74.50
3	79886171	CAMILO ARTURO	QUINTANA MORENO	71.87
4	92523237	CARLOS RAFAEL	TAMARA LUNA	71.80
5	1013626610	LAURA VIVIANA	FLOREZ ABRIL	65.56
6	1032444955	JUAN DAVID	PERDOMO PERDOMO	63.25
7	1020781120	ROBERTO JOSE	HERNANDEZ DAZA	62.49

3. Por lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015¹, la Secretaría Distrital de

¹ "ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

"ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito,

Hacienda -SHD-, mediante Resolución No. SDH-000674 del 02 de diciembre de 2021, procedió a nombrar al señor Juan Daniel Hernández Lizarazo, identificado con C.C. 80.818.363, para el empleo identificado con OPEC No. 137045.

4. Pese a haberse realizado se tiene conocimiento que el señor Juan Daniel Hernández Lizarazo, identificado con C.C. 80.818.363, no se posesionó en el empleo identificado con OPEC No. 137045, ya que a la fecha no se encuentra ejerciéndolo ni tampoco hay registro de que haya ejercido dicho cargo desde la fecha antes mencionada.
5. Ahora bien, en vista que el señor Hernández no se posesionó, se tiene conocimiento que la Secretaría Distrital de Hacienda -SHD- notificó al señor José Fernando Mejía Villanueva, identificado con C.C. 1.082.845.261, siguiente en la lista de elegibles para ocupar el cargo, informándole que era la persona que seguía en derecho para la posesión del empleo identificado con OPEC No. 137045.
6. Según tengo conocimiento, el señor José Fernando Mejía Villanueva, identificado con C.C. 1.082.845.261, mediante escrito informó su desistimiento al derecho de posesión del empleo identificado con OPEC No. 137045, hecho que no se han hecho públicos ni se me ha informado formalmente a mi como parte interesada, cuando es claro que el señor Villanueva Mejía, a la fecha, no se encuentra posesionado ni ejerciendo el cargo en mención.
7. De los hechos narrados ha transcurrido más de un (1) año, con lo cual se confirma el desinterés de la Secretaría Distrital de Hacienda -SHD- y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en cumplir la Constitución Política y las leyes al no hacer uso de listas de elegibles, es así que **al día de hoy se desconoce el estado de la resolución mediante la cual se deroga el nombramiento del señor José Fernando Mejía Villanueva, identificado con C.C. 1.082.845.261.**
8. Ante el silencio e ineficiencia de la Secretaría Distrital de Hacienda -SHD- en la provisión del empleo identificado con OPEC No. 137045, y haciendo uso del derecho fundamental consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, regulado por la Ley 1755 de 2015², este servidor procedió a interponer el derecho de petición radicado con número 2022ER62465001 del 12/10/2023, el cual debió ser contestado a más tardar el día 2 de noviembre de 2022, sin que a la fecha haya sido contestado, es decir, también se me está vulnerando el derecho fundamental a recibir la información solicitada a través del derecho de petición.

hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

² "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

¡Buen día!

Su solicitud ha sido recibida con el siguiente número de radicado: 2022ER62465001

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 12.10.2022 11:15:25

2022ER62465001 Fol: 1 Anex: 1

ORIGEN: CAMILO ARTURO QUINTANA MORENO /

DESTINO: SUB. DE TALENTO HUMANO / INGRID MARCELA

BARRERA CORREA

ASUNTO: USO LISTA DE ELEGIBLES

OBS: RADICACION VIRTUAL



La respuesta será emitida por la entidad dentro de los términos y plazos establecidos por la ley.

(Por favor no responder este mensaje)

RC

9. De conformidad con lo establecido, los accionados están incumpliendo el ordenamiento constitucional establecido en el Artículo 125 en donde se predica que el ingreso a los cargos de carrera se hará en las condiciones que fije la ley.
10. La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Secretaría Distrital de Hacienda -SHD- están vulnerando los principios establecidos en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004:
 - Violación al principio de transparencia: dado que la Secretaría Distrital de Hacienda -SHD- no ha dado respuesta al derecho de petición interpuesto por el suscrito, así como no proferir la resolución para derogar la resolución de nombramiento del señor José Fernando Mejía Villanueva, identificado con C.C. 1.082.845.261.
 - Violación al principio de eficacia: al sistema de carrera administrativa al no hacer uso de los las listas de elegibles.
 - Violación al principio de eficiencia: dado que las entidades accionadas han sido ineficientes con el gasto público utilizado para establecer las listas de elegibles y no utilizarlas para proveer el empleo identificado con OPEC No. 137045.
11. De igual manera, la Secretaría Distrital de Hacienda -SHD- y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- no ha demostrado eficacia en el uso de listas, con lo cual no se ha provisto el empleo convocado ni los empleos equivalentes, tal como lo establece el numeral 4° del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en consecuencia, la lista de elegibles no se ha utilizado para el mismo empleo ni empleos equivalentes, con lo cual está causando un daño irreparable el cual no se puede reestablecer ni a mí ni a las personas que dependen económicamente de mí al no posesionarme en el empleo identificado con OPEC No. 137045.
12. La Secretaría Distrital de Hacienda -SHD- y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- han obviado hacer uso del numeral 1° del Artículo 8° del Acuerdo 0165 de 2020 de esta última entidad, en el cual se predica el uso de listas de elegibles cuando el elegible no acepte el nombramiento o no se posesiones en el empleo.

PRETENSIONES:

1. Que se protejan por parte de las accionadas, los derechos fundamentales al trabajo, en conexidad con el derecho de petición, debido proceso, igualdad, y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 23, 25, 29, 40 # 7 y 125 de la Constitución Política.
2. Ordenar a la Secretaría Distrital de Hacienda -SHD- emitir el acto administrativo que deroga el nombramiento del señor José Fernando Mejía Villanueva, identificado con C.C. 1.082.845.261, y allegarlo al despacho del Señor Juez.
3. Ordenar a la Secretaría Distrital de Hacienda -SHD- SDH, que sin mayor dilación realice mi nombramiento y posesión, toda vez que ostento la posición No. 3 de la lista de elegibles, en un término improrrogable de 48 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.

De la procedencia de la acción de tutela:

"ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

Por su parte el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, señala que la acción de tutela procede cuando:

"ARTICULO 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito."

Los concursos de méritos se encuentran consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política, así:

"ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

De cara a los concursos de mérito, la H. Corte Constitucional en sentencia SU-553 de 2015, expresó:

"La Corte ha reiterado en su jurisprudencia que la carrera administrativa es el mecanismo por excelencia para el ingreso, permanencia, promoción y retiro a los empleos del Estado, lo que significa su aplicación general y, por ende, la interpretación restrictiva de las excepciones consagradas en la Constitución. Así mismo, este Tribunal ha determinado que la carrera administrativa, tiene por objeto la garantía del derecho a la igualdad de oportunidades para el acceso a cargos y funciones públicas (CP, 40.7), la búsqueda de la eficiencia y la eficacia en el servicio público para el cumplimiento de los fines del Estado (CP, 1, 2, 122 a 131 y 209), y la protección de los derechos subjetivos a los que tienen derecho las personas vinculadas a la carrera (CP, 53 y 125) y se funda en el mérito de los aspirantes, para lo cual la Carta Política prescribió el concurso público como el mecanismo idóneo para establecer el mérito y las calidades de los mismos"

La H. Corte Constitucional, en sentencia de tutela T-156 de 2012, ha manifestado que la acción de es procedente para proteger los derechos de aquellas personas que hayan participado y hayan sido seleccionados, en los concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera administrativa, así:

"Como primera medida, la Corte reitera que la acción de tutela, sin perjuicio de su naturaleza residual, es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales y han sido seleccionados, en la medida en que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso."

Es de anotar que las reglas contempladas por los concursos de mérito deben ser respetadas por todos los intervinientes pues al ser reglas particulares obligan a seguir un procedimiento que se encuentra reglado, así lo expone la H. Corte Constitucional en sentencia T-789 de 2015:

"La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante."

FRENTE A LA INMEDIATEZ: Existe viabilidad ya que la presente tutela se origina debido a la negativa de mi nombramiento como se puede constar en la no respuesta al derecho de petición por mi interpuesto ante la entidad, así como que, a la fecha ninguna de las personas que ocuparon

el puesto 1 y 2 respectivamente, se encuentra ejerciendo el cargo en el cual concursé.

Artículos 86, 11, 13, 23, 29 y 48 de la Constitución Política Colombiana.

*En cuanto a la Procedibilidad de la acción de Tutela el artículo 86 de la Constitución, el artículo 6° numeral 1, del Decreto 2591 de 1991 que establecen como causal de improcedencia de la tutela: "*cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos mecanismos será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.*". El carácter subsidiario y residual de la acción de tutela ha sido explicado en el ámbito restringido de procedencia de las peticiones elevadas con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política, sin olvidar el carácter residual, subsidiario y cautelar, el cual busca la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, derechos que se encuentran amenazados o conculcados.

*Referente al Derecho de Petición, ha manifestado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia **T-146/12**:

"Derecho de petición, reiteración de jurisprudencia

El artículo 23 de la Carta establece: "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*".

En repetidas ocasiones, la Corte Constitucional ha estudiado el contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. De este modo, ha concluido que el mismo constituye una herramienta determinante para la protección de otras prerrogativas constitucionales como son el derecho a la información, el acceso a documentos públicos, la libertad de expresión y el ejercicio de la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones que los afectan..."

Y más adelante establece la Corte:

"Por otra parte, como consecuencia del desarrollo jurisprudencial del derecho de petición, esta Corporación sintetizó las reglas para su protección, en los siguientes términos:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la **resolución pronta y oportuna de la cuestión**, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

.”

PRUEBAS

1. Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía
2. Resolución No. 2021RES-400.300.24-6309 del 10 de noviembre de 2021, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer el empleo identificado con el código 137045 de la Secretaría Distrital de Hacienda -SHD-, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Acuerdo 0165 de 2020 emitido por la C.N.S.C.
4. Derecho de petición radicado el 11 de octubre de 2022 ante la Secretaría de Hacienda de Bogotá.
5. Detalle del empleo a proveer.
6. Lista de elegibles del empleo 137045, la cual se encuentra activa y en firme.
7. Pago de derecho de concursar realizado.
8. Las demás pruebas que considere necesarias el Despacho.

II. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

A SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SHD- DE BOGOTÁ:

Cra 30 No. 25 - 90
Tel: (601) 3385000 ext. 5581 - 5323
Radicación_virtual@shd.gov.co
Bogotá, D.C.

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Cra 16 No. 96 -64 piso 7
Tel: (601) 3259700

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Bogotá, D.C.

Al Suscrito:

camiloarturoquintana@gmail.com

Tel: 300 2209546

Bogotá, D.C.

Del Señor Juez;

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' and 'A' followed by a vertical line with a loop at the top.

CAMILO ARTURO QUINTANA MORENO.

C.C. 79.886.171 de Bogotá.